



DIRECTRICES ETICAS DE BUENAS PRACTICAS EN EL EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA FORENSE EN EL AMBITO DE FAMILIA

Justificación:

La Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense (SEPJF), tiene entre sus objetivos el compromiso de promover la elaboración de materiales que puedan contribuir a aumentar el rigor y las buenas prácticas, así como ofrecer asesoramiento a los/as profesionales miembros. Es en este marco en el que se han elaborado estas directrices éticas.

Al igual que otras sociedades y asociaciones internacionales (e.g.: AFCC, 2022, APA, 2022) la SEPJF ha desarrollado estas directrices con en el objetivo de facilitar una guía de buenas prácticas respecto a la intervención de los/las profesionales de la psicología forense en los procedimientos de familia y, especialmente, en lo concerniente a la ruptura de la relación de pareja, que precisa del establecimiento de medidas futuras sobre la organización familiar, ya que, en algunos casos, genera disputas sobre toma de decisiones relacionadas con múltiples aspectos que pueden afectar al adecuado desarrollo y evolución de los NNA. Este tipo de procedimientos incluye una amplia gama de cuestiones psico-legales (custodia, sistemas de visitas, filiación, relaciones con familiares o personas afines, reubicaciones, etc.). Debe señalarse que estas directrices no abarcarán a los procedimientos de protección de menores (e.g., oposiciones a declaraciones de desamparo, acogimientos familiares y adopciones) que, en su caso, en el futuro, serán objeto de otras directrices concretas.

La necesidad de unas directrices específicas en el ámbito de la crisis de la familia, se sustenta en dos argumentos fundamentales: a) se trata de evaluaciones complejas y multifacéticas de múltiples partes y sus relaciones, para abordar el mejor interés del menor (Dale y Smith, 2021), b) es el ámbito donde tradicionalmente más volumen de consultas y quejas llegan a las comisiones deontológicas, tanto en nuestro contexto (Arch et al., 2013), como también a nivel internacional (Bastecká y Boukalová, 2020; Goldstein, 2016). De hecho, desde hace décadas, se considera un campo de aplicación de la psicología forense de “de alto riesgo” para los profesionales (e.g.: Montgomery, Cupit y Wimberley, 1999).

El documento se ha elaborado partiendo del marco legal español en el ámbito del Derecho de Familia, los dos códigos deontológicos vigentes en nuestro país (COP y COPC) y de las recomendaciones mejor avaladas por la literatura científica actual.

Este trabajo no es definitivo, la práctica profesional, los cambios sociales en el ámbito de la familia y el avance de la investigación científica abrirán nuevos problemas prácticos a la vez que aportarán otras orientaciones que, en su caso, serán incorporadas en las posibles actualizaciones posteriores de las presentes directrices.

Aplicación

La SEPJF anima a todos sus miembros a que ajusten su práctica pericial a estas directrices, si bien éstas no son de obligado cumplimiento. El término directrices se refiere, por tanto, a orientaciones o recomendaciones para contribuir a una práctica pericial de calidad. No son supletorias de la normativa deontológica vigente.

Las directrices tienen una intención aspiracional y se han diseñado para ayudar a los/as profesionales en su actividad pericial, siempre considerando el mejor ejercicio del/la psicólogo/a forense como auxiliar de la justicia.

Alcance:

Estas directrices pretenden abordar el desarrollo de unas buenas prácticas en toda la intervención del/la profesional de la psicología forense derivadas de los procedimientos de ruptura de pareja, abarcando aspectos como la relación entre el/la perito y las personas evaluadas, el diseño del proceso de evaluación a aplicar, la toma de decisiones y la elaboración del informe pericial.

Están dirigidas a todos/as los/as profesionales de la psicología forense que intervienen en estos procedimientos de familia, con independencia del ámbito en el que trabajen, público o privado, dado que ello no supone diferencia alguna en cuanto a principios, métodos y prácticas aplicables.

Puntos Básicos iniciales:

1. El/la profesional de la psicología forense se guiará en su intervención por el *Principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes*. El interés superior del NNA es un derecho, un principio y una norma de procedimiento y constituye la base y el objetivo a considerar en una evaluación forense de uno/a o varios/as niños/as en una situación concreta. Atender al interés superior del niño implica garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derecho del Niño, y el desarrollo holístico de éstos.

Los elementos que han de tenerse en cuenta para la evaluación del interés superior de NNA son los siguientes: a) la edad y madurez del niño; b) la necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación; c) el irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo; d) la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adapten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro; e) la preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales; f) la opinión del niño; g) la identidad del niño; h) la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones personales; i) el cuidado, protección y seguridad del niño; j) el derecho del niño a la salud; k) el derecho del niño a la educación; l) aquellos otros elementos de ponderación que en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los niños (Martínez-García y del Moral-Blasco, 2017).

2. El/la profesional de la psicología forense no debe afrontar una evaluación pericial en un procedimiento de ruptura de pareja sin tener una formación especializada y actualizada en la materia, así como suficiente experiencia acumulada. Carecer de estos requisitos

puede afectar seriamente a la intervención del profesional y, por ende, a la calidad del asesoramiento prestado a jueces y tribunales (Abel et al., 2019).

3. La intervención del/la profesional de la psicología forense en los procedimientos de ruptura de pareja debe ir más allá de la función pericial, en el sentido de utilizar su actuación para procurar que los progenitores centren su atención en las necesidades de sus hijos/as. En este sentido, el informe pericial psicológico debe recoger recomendaciones que faciliten una gestión adecuada del proceso de ruptura (Lund, 2015). Entre estas recomendaciones estaría, en caso de ser conveniente, la derivación del grupo familiar a una intervención profesional especializada: mediación, programas psicoeducativos, coordinación de parentalidad o terapia forense (Arch y Fariña, 2023).

4. El/la profesional de la psicología forense afrontará las periciales de ruptura de pareja teniendo en cuenta la perspectiva de género, de infancia y bajo la perspectiva del paradigma de la justicia terapéutica.

5. El/la profesional de la psicología forense debe ser neutro en su intervención, actuando con total imparcialidad y objetividad. En este sentido, la procedencia del informe (público vs. privado), no es un elemento que deba afectar a la imparcialidad. Aunque en algunos casos aun prevalece cierta creencia de que, si la evaluación pericial es solicitada y abonada por una de las partes del procedimiento, el/la profesional sesgará sus valoraciones en el sentido interesado por su cliente. De forma evidente, ello es una práctica que ningún profesional honesto aceptaría. No obstante, a fin de paliar esta creencia, se recomienda que el/la psicólogo/a no acepte una remuneración contingente - en función del resultado- y que solicite el abono de la mayor parte (o la totalidad) de sus honorarios de forma previa a la emisión del informe pericial.

Una inadecuada y/o desactualizada formación del profesional de la psicología forense puede afectar significativamente a la intervención pericial mediante la aparición de *sesgos cognitivos* que condicionen el proceso de evaluación. Por su parte, la objetividad del/la profesional está directamente relacionada con la fiabilidad y validez de la información recogida durante el proceso de evaluación, el proceso cognitivo de elaboración técnica de los resultados y el proceso de razonamiento seguido por el profesional para llegar a las conclusiones (Abel et al., 2019).

6. En los casos en que se sospeche de la presencia de cualquier forma de violencia doméstica y/o de género o cuando existan procedimientos penales en este sentido, el/la profesional de la psicología forense priorizará la seguridad y bienestar de los NNA y del/la progenitor/a en riesgo. Estos casos siempre deberán incluir una valoración del riesgo (Rossi, Holtzworth-Munroe y Rudd, 2016).

7. La pregunta que es sometida a la consideración del/la profesional de la psicología forense es el elemento guía de la evaluación pericial. En este sentido, cabe destacar que no siempre será preciso explorar a la totalidad de miembros del grupo familiar (e.g.: valoración de la existencia de una posible mediatización, la presencia de factores de riesgo para los hijos/as en el contexto de alguna de las figuras parentales, relación del NNA con uno de sus progenitores, la necesidad de establecer/mantener supervisión en los contactos de los hijos/as con alguno de los progenitores, etc.) (Abel et al., 2019). Asimismo, en algunos casos (e.g.: ante la legítima negativa de uno de los progenitores o

de otros miembros de la unidad familiar a someterse a evaluación) el/la profesional de la psicología forense puede no poder ofrecer una respuesta completa a la cuestión planteada, no obstante, en base a los datos disponibles obtenidos en su evaluación y los derivados del conocimiento científico, sí puede ofrecer asesoramiento respecto a alguno/s de los aspectos implicados en la cuestión objeto de evaluación, siempre haciendo constar con claridad: a) los datos que ha manejado y b) las limitaciones existentes.

8. El/la profesional de la psicología forense deberá equilibrar la necesidad de una recogida exhaustiva de información relevante con una dilación excesiva del proceso de evaluación pericial y, por ende, del procedimiento judicial, siendo consciente de que ello puede prolongar el estrés familiar (e.g., incertidumbre respecto al resultado, exposición al conflicto, incremento de las fricciones, etc.).

9. El/la profesional de la psicología forense deberá estar atento/a a todos aquellos factores que puedan provocar una práctica pericial discriminatoria por razón de género, orientación sexual, discapacidad, cultura, estatus socioeconómico, etc. Cuando la persona evaluada posea alguna característica con la que el profesional no esté familiarizado, deberá revisar la literatura científica que haya valorado el impacto de dicho factor en este tipo de evaluaciones.

10. El/la profesional de la psicología forense deberá estar atento/a a las causas legales de abstención, tacha y recusación. Es importante que evite los conflictos de intereses y el asumir relaciones múltiples respecto al mismo caso (e.g., mediador, terapeuta o coordinador de parentalidad) que afecten a su imparcialidad y objetividad como perito (Cartil y Catalán, 2021). Asimismo, cabe recordar que una adecuada evaluación pericial requiere que el/la técnico tenga un conocimiento “ex novo” del caso concreto.

11. El/la profesional de la psicología forense podrá realizar consideraciones técnicas basadas en el conocimiento científico vigente, aunque no cuente con la totalidad de datos procedentes de la exploración directa. El/la profesional ha de saber explicar la base de sus consideraciones a partir de los datos y el conocimiento científico manejados. En cualquier caso, dejará claro el alcance de dichas consideraciones.

12. El/la profesional de la psicología forense del ámbito de familia, cuando sea necesario por la cuestión objeto de evaluación, debe intentar contar con la participación de todos los miembros de la unidad familiar. Cuando ello no sea posible (pese a los intentos razonables del/la profesional) se emitirá la opinión o valoración correspondiente, haciendo constar las limitaciones de la misma para facilitar la valoración judicial.

13. En todos los casos, los/as profesionales, bajo la fórmula que consideren, deben hacer constar en su informe pericial las posibles limitaciones que existan en su valoración u opinión técnica y el carácter transversal de la intervención.

Sobre la capacitación del profesional de la psicología forense para intervenir en los procesos de Familia

14. La formación clínica o sanitaria no es suficiente para afrontar la labor pericial en los procedimientos de ruptura de pareja.

15. El/la profesional de la psicología forense que enfrente este tipo de periciales debe contar con una formación especializada y acreditable en psicología forense y específica

en procedimientos de ruptura de familia. Además, debe contar, entre otras, con formación en problemáticas concretas que pueden surgir en estos procedimientos (e.g.: violencia doméstica y de género, disforia de género, traslado y reubicación nacional o internacional por parte de los progenitores y los NNA, rechazo/resistencia filio-parental, etc.).

16. Es responsabilidad del/la profesional de la psicología forense que asume estas periciales contar con la formación y experiencia necesarias que contribuyan a una intervención pericial de calidad. En los casos en los que el/la profesional no disponga de conocimientos específicos sobre una situación o problemática concreta (e.g.: reubicaciones, disforia de género, posible influencia de una psicopatología concreta, etc.) puede auxiliarse de expertos/as en la materia que participen en la pericia en calidad de co-evaluadores, debiendo señalarlo en el informe y asumiendo la responsabilidad de las consideraciones realizadas por este/a profesional.

Sobre el uso de la investigación científica en las evaluaciones psicológicas forenses

17. El/la profesional de la psicología forense tiene que distinguir los distintos niveles de evidencia y su calidad científica: investigación empírica (primaria-estudios de campo- y secundaria -revisiones sistemáticas y metaanálisis-), consenso de expertos y estudio de casos. Dependiendo del tipo de evidencia que utilice para llegar a sus conclusiones así será el alcance de las mismas, extremo que debería recoger en su informe pericial para una adecuada valoración de su intervención por parte de los operadores jurídicos.

18. El/la profesional de la psicología forense tiene que identificar y hacer constar el consenso o el desacuerdo de la comunidad científica sobre el asunto psico-legal que se está dirimiendo en el procedimiento concreto (e.g., custodia compartida, pernoctas en preescolares, rechazo y resistencia filio-parental, etc.).

19. El/la profesional de la psicología forense no debe realizar tácticas engañosas, tergiversando deliberadamente los datos procedentes de la investigación (AFCC, 2018).

Sobre el proceso de evaluación pericial psicológica

20. El alcance de una evaluación en el ámbito de familia variará según las necesidades del caso particular y las cuestiones específicas que se han formulado al/la profesional. Ello supone la necesidad de realizar un diseño de evaluación que resulte ajustado y coherente, permitiendo ofrecer respuestas útiles.

21. Para el diseño del proceso de evaluación pericial psicológica el profesional de la psicología forense se ha de basar en el método de la práctica basada en la evidencia. Esto supone:

- La formulación de hipótesis alternativas.
- Seleccionar las variables relevantes al objeto de la pericial, para ello el profesional de la psicología forense recurrirá a la literatura científica de calidad (trabajos publicados en revistas con revisión por pares).
- La selección de las herramientas de evaluación más adecuadas. El profesional priorizará, siempre que sea posible, el uso de pruebas estandarizadas con adecuadas propiedades psicométricas y escalas de control de respuesta (Ramírez, 2022). El profesional de la psicología forense debe atender también a la *validez consecuencial* de las pruebas administradas, es decir, estará atento a posibles

sesgos en la interpretación de las pruebas debido a factores culturales, étnicos, socioeconómicos, etc. (Iliescu y Grreiff, 2021).

- La transparencia en el proceso decisional realizado. A este respecto, las conclusiones deberán estar sustentadas en los datos recogidos en el proceso de evaluación, haciendo constar, en su caso, las posibles limitaciones. Asimismo, la resolución de la cuestión psico-legal debe apoyarse en los datos procedentes de la investigación científica más rigurosa y actualizada, que avalen la valoración u opinión técnica del/la profesional.
- En las periciales de ruptura de pareja, cuando se detecten factores de riesgo para la adaptación de los hijos/as al proceso de separación se deben formular recomendaciones de intervención ajustadas a cada caso, proponiendo recursos específicos y especializados que puedan minimizar dichos factores de riesgo.

22. El/la profesional de la psicología forense debe adoptar una perspectiva multimétodo-multifuyente en la recopilación de datos, buscando la validez convergente de los mismos para emitir consideraciones robustas sobre la cuestión psico-legal planteada.

23. El/la profesional de la psicología forense antes de comenzar la exploración se asegurará de que las personas evaluadas conocen el motivo de la misma, les explicará en qué consistirá el proceso de evaluación pericial que llevará a cabo y los límites de la confidencialidad.

24. En los casos en los que el/la profesional de la psicología forense considere que deben ser explorados miembros de la familia que (en su legítimo derecho) no prestan su consentimiento, el/la profesional hará constar los razonables esfuerzos realizados para que la/s persona/s implicadas pudiesen participar en la evaluación y, en caso de no resultar posible, la limitación que ello supone para sus conclusiones técnicas. En cualquier caso, no es posible realizar valoraciones del estado personal de una persona concreta sin la correspondiente exploración directa.

25. La evaluación de NNA se realizará sin la presencia de los progenitores para facilitar la espontaneidad y evitar cualquier tipo de presión que condicione la aportación de información por parte de estos. Las sesiones de interacción parento-filial quedan al margen de esta consideración.

26. El/la profesional de la psicología forense se esforzará por limitar su intervención pericial al tiempo imprescindible para recopilar la información suficiente y fiable que le permita contestar al objeto de la pericial. A este respecto, el/la profesional de la psicología forense deberá atender a la *validez incremental* para sopesar hasta qué punto aumentar las pruebas aplicadas o la información recopilada supone una mejora en la exactitud y precisión de los datos. La prolongación de las sesiones de exploración son un elemento que pueden causar efectos negativos en las personas implicadas, especialmente en los NNA.

27. El/la profesional de la psicología forense deberá obtener el consentimiento informado por parte de la persona evaluada. Los hijos/as menores de edad, y sin madurez suficiente para consentir, también tienen derecho a ser informados sobre el proceso de evaluación pericial que se va a llevar a cabo con ellos/as y los aspectos relacionados con la confidencialidad. Para ello, el/la profesional de la psicología forense aportará la información completa y adecuada a su grado de comprensión. En el caso de personas con

discapacidad, el profesional de la psicología forense valorará la necesidad de auxiliarse con la figura del facilitador procesal.

28. El/la profesional de la psicología forense conservará todos los datos recogidos durante el proceso de evaluación en los que fundamenta sus conclusiones para, en caso de necesidad, ponerlos a disposición de los distintos operadores jurídicos, facilitando así el análisis crítico de su trabajo por parte de éstos.

29. En los casos en los que se solicite la valoración de planes de parentalidad, pueden darse dos solicitudes diferentes: a) que se realice la valoración confrontada de ambos supuestos, en cuyo caso, deberán ser analizados con idéntico análisis técnico en ambos casos y señalando fortalezas y debilidades de ambos; y b) que se solicite la valoración de uno solo de los planes de parentalidad, donde el/la profesional se limitará a la valoración del mismo (teniendo en cuenta los datos disponibles y los conocimientos derivados de la literatura científica) sin que ello suponga que el/la profesional considere un determinado plan de parentalidad preferible a otro.

Sobre la elaboración del informe psicológico forense

30. El informe pericial psicológico es un documento legal y un documento científico. Por la primera condición está sujeto a contradicción y por la segunda debe poder ser replicado (Arce et al., 2016).

31. Todo informe psicológico forense debería caracterizarse por ser *exhaustivamente detallado* respecto al proceso de evaluación seguido por el profesional, permitiendo así la valoración crítica por los distintos operadores jurídicos y/o, en su caso, por otros peritos intervinientes, *suficientemente fundamentado* desde el punto de vista técnico, lo que permitirá un asesoramiento legal de calidad, *completo*, es decir, tiene que contestar a todos los extremos requeridos en la solicitud de la pericial y *comprensible* en su redacción para ser entendido por los distintos operadores jurídicos.

32. En los casos en los que existan limitaciones en la evaluación, el/la profesional de la psicología forense, utilizará el tiempo condicional en la redacción de sus conclusiones, valoraciones u opiniones técnicas.

33. El informe psicológico forense debe de presentar una estructura lógica para facilitar su lectura y comprensión. Todo informe pericial debería contener, al menos, tres partes diferenciadas: a) una *parte inicial* que debe recoger el título, los datos identificativos del/la profesional y del procedimiento judicial al que va dirigido, la solicitud concreta de pericial y la metodología utilizada (sería conveniente, en el caso de utilizar pruebas psicológicas, realizar una breve descripción de éstas, así como reflejar sus bondades métricas); una *parte central* en la que mediante distintas secciones y epígrafes se organice de forma sintética la información relevante recogida durante el proceso de evaluación, consignándose el dato con la fuente de procedencia; y una *parte final* que englobaría la actividad de análisis, integración, interpretación de datos y formulación de conclusiones y/o la opinión técnica resultante.

34. Todo informe pericial psicológico debe ir firmado con el nombre y apellidos del profesional que lo ha elaborado, así como con su número de colegiado. Debería incluir

una cláusula que alerte del carácter transversal de la intervención y las limitaciones que ello supone.

Sobre la evaluación psicológica forense remota o virtual

35. Las evaluaciones psicológicas forenses realizadas en forma remota ha crecido exponencialmente desde la pandemia por COVID-19, habiéndose realizado adaptaciones por parte de las empresas suministradoras de test y cuestionarios. No obstante, se han identificado algunas limitaciones en el uso de este formato: barreras para administrar adecuadamente pruebas psicológicas, falta de control sobre el entorno de aplicación de las pruebas psicológicas, posible aparición de problemas técnicos, pérdida de datos conductuales importantes, la dificultad para establecer un adecuado rapport, y la posibilidad de que se vulnere la confidencialidad (Goldenson y Josefowitz, 2021). En el momento actual se carece de suficiente evidencia empírica en relación con las ventajas e inconvenientes de esta práctica y no existen directrices explícitas sobre si se debe aplicar este formato y la forma de hacerlo (Heilbrun, 2022). Por tanto, de realizar estas evaluaciones de forma virtual debe hacerse con mucha prudencia y sólo después de considerar numerosos factores, incluido si esta alternativa permite lograr una evaluación igual de rigurosa y confiable que las evaluaciones presenciales (Dale y Smith, 2021).

Estas directrices fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Española de Psicología Jurídica y forense en fecha 29 de febrero de 2024

Referencias:

- Abel, X, Arch, M., Muñoz, J. M. y Viñas, D. (2019). El informe pericial psicológico en los procedimientos de familia: indicaciones técnicas para facilitar su valoración judicial. *Revista de Derecho de Familia*, 85, 27-48.
- American Psychological Association (2022). Guidelines for Child Custody Evaluations in Family Law Proceedings. Recuperado de: <https://www.apa.org/about/policy/child-custody-evaluations.pdf>.
- Arce, R., Arch, M., Fariña, F., Muñoz, J.M. y Seijo, D. (2016). Estándares de evaluación psicológica forense de la guarda y custodia. En Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense y Asociación Española de Abogados de Familia (Eds.). *Guía práctica sobre la prueba de especialistas en el marco del proceso de familia* (pp. 29-41). Madrid. Sepin.
- Arch, M., Cartil, C., Solé, P., Lerroux, V., Calderer, N. y Pérez-González, A. (2013). Deontología profesional en Psicología: estudio descriptivo de las denuncias atendidas por la Comisión Deontológica del COP-C. *Papeles del Psicólogo*, 34(3), 182-189.
- Arch, M., y Fariña, F. (2023). Divorcio conflictivo y terapia forense: Una intervención enmarcada en el paradigma de la justicia terapéutica. *Papeles del Psicólogo*, 44(2), 71-77. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol.3013>
- Association of Family and Conciliation Courts (2018). Guidelines for the use of social science research in Family Law. Recuperado de: <https://www.afccnet.org/Portals/0/PDF/AFCC%20Guidelines%20for%20the%20>

[Use%20of%20Social%20Science%20Research%20in%20Family%20Law%20\(1\).pdf?ver=GO_nGCdSk6NYfKFiCGGkpg%3D%3D.](#)

- Association of Family and Conciliation Courts (2022). Guidelines for parenting plan evaluations in family law cases. Recuperado de: https://www.afccnet.org/Portals/0/PDF/2022%20Guidelines%20for%20Parenting%20Plan%20Evaluations%20in%20Family%20Law%20Cases1.pdf?ver=ur1w6hGs2QTJz2Hf_iLoQ%3d%3d.
- Bastácká, B. y Boukalová, H. (2020). Ethical issues of psychological expert testimony in child custody cases: a comparison of ethical approaches. *Psychology in Russia: state of the art*, 13(1), 82-98. DOI: [10.11621/pir.2020.0108](https://doi.org/10.11621/pir.2020.0108)
- Cartil, C. y Catalán, M^a. J. (2021). Cuestiones deontológicas. En X. Abel (Coord.), *La pericial psicológica en los procesos de Familia* (pp.75-83). Sepín.
- Dale, S. y Smith, D. (2021). Making the case for videoconferencing and remote child custody evaluations (RCCEs): the empirical, ethical, and evidentiary arguments for accepting new technology. *Psychology, Public Policy, and Law* 27(1), 30-44. <https://doi.org/10.1037/law0000280>
- Goldenson, J. y Josefowitz, N. (2021). Remote forensic psychological assessment in civil cases: consideration for experts assessing harms from early life abuse. *Psychological Injury and Law*, 14, 89-103. DOI: 10.1007/s12207-021-09404-2
- Goldstein, M. L. (2016). Ethical issues in child custody evaluations. En M. L. Goldstein (Ed.), *Handbook of child custody* (pp. 3-9). Springer International Publishing/Springer Nature.
- Heilbrun, K. (2022). Psychological testing in forensic contexts conducted remotely. The *Journal of the American Academy of Psychiatry and Law*, 50(4), 1-4. <https://doi.org/10.29158/JAAPL.220083-22>
- Iliescu, D. y Greiff, S. (2021). Editorial. On consequential validity. *European Journal of Psychological Assessment*, 37(3), 163-166.
- Lund, M. E. (2015). The place for custody evaluation in family peacemaking. *Family court review*, 53(3), 407-417. <https://doi.org/10.1111/fcre.12162>
- Martínez-García, C. y del Moral-Blasco, C. (2017). Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño. Recuperado de: https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/26167/18012018_StC_Guia%20para%20la%20evaluacion%20y%20determinacion_A4_para%20imprentaspreads.pdf?sequence=1
- Montgomery, L.M., Cupit, B.E. y Wimberley, T.K. (1999). Complaints, malpractice, and risk management: Professional issues and personal experiences. *Professional Psychology: Research and Practice*, 30(4), 402-410. DOI: 10.1037/0735-7028.30.4.402

Ramírez, M. (2022). *Evaluación psicológica de las custodias infantiles*. Pirámide.

Rossi, F. S., Holtzworth-Munroe, A. y Rudd, B. N. (2016). Intimate partner violence and child custody. En L. Drozd, M. Saini, y N. Olesen (Eds), *Parenting plan evaluations: applied research for the family court* (pp. 346-373). 2^o Edición. Oxford Academic,
<https://doi.org/10.1093/med:psych/9780199396580.003.0012>